



Municipalidad Distrital  
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos  
"Paraíso de las Magnolias"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



000325

## Resolución de Alcaldía

Nº 1189-2011-MDSM/A

San Marcos, 27 de Diciembre de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

### VISTOS:

El Informe Legal N° 0299-2011-MDSM/GAJ, de fecha 16 de Diciembre de 2011, el mismo que cuenta con el Proveído de la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano Rural, mediante el cual se recomienda Declarar la Nulidad del Proceso de Selección de Concurso Público N° 003-2010-MDSM-CE, y del Contrato de haberse suscrito, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la LCE, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el RLCE, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos. Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en la LCE y su RLCE;

Que, de conformidad con el artículo 5° de la LCE, el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que establezcan en el RLCE;

Que, en el presente caso revisado el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se puede observar que el 22 de Septiembre de 2010, la Municipalidad Distrital de San Marcos, en adelante la Entidad, convocó a Proceso de Selección de Concurso Público N° 003-2010/MDSM-CE, (Procedimiento Clásico), para





Municipalidad Distrital  
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos  
"Paraíso de las Magnolias"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



273  
00324

## Resolución de Alcaldía

Nº 1189-2011-MDSM/A

Contratar los Servicios de Consultoría - Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I. E. N° 86380, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", con un valor referencial total de S/. 277,000.00 (Doscientos Setenta y Siete Mil con 00/100 Nuevos Soles).



Que, el 25 de Octubre de 2010, se ha llevado a cabo la calificación y evaluación de propuestas, para la Supervisión de la Obra antes referida, con el resultado del Otorgamiento de la Buena Pro al Postor: CONSORCIO JWSB.

Que, de otro lado podemos advertir que mediante Resolución de Alcaldía N° 478-2010-MDSM-A, de fecha 15 de Octubre de 2010, se declara la nulidad de oficio del Contrato de Obra: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 86380 - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", y del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 017-2010-MDSM-CE, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria.

Que, en principio debemos establecer que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que toda obra pública deberá contar con un inspector o supervisor de obra quien deberá permanecer en ésta de modo permanente, para verificar que el contratista ejecute la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones según las disposiciones establecidas en el contrato.

Que, en función de ello, el Supervisor, a nombre de la Entidad, deberá aplicar un conjunto de procesos técnicos, legales y administrativos para controlar los trabajos efectuados por el contratista, velando de esta forma por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. Es por ello que la normativa establece que el supervisor tiene como función principal la de controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista. Asimismo, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que puedan perjudicar la buena marcha de la obra, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el contrato, sin tener la posibilidad de realizar ninguna modificación o variación. De acuerdo a lo dispuesto, el contratista deberá de brindar al supervisor todas las facilidades necesarias para que pueda llevar a cabo su labor de forma satisfactoria.

Que, de acuerdo a ello, se desprende la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto de la existencia de una obra que se lleve a cabo al amparo de la Ley y el Reglamento, lo cual se traduce en la dependencia de las labores del supervisor de obra en relación con la ejecución de la obra en sí, **por ende el evento que afecta la normal continuidad de la obra también afecta la continuidad de las labores del supervisor.**

Que, de los antecedentes y análisis de los documentos se puede advertir que el Contrato de Ejecución de Obra y el Proceso de Selección de Licitación Pública





Municipalidad Distrital  
 "San Marcos"

## Resolución de Alcaldía

Nº 1189-2011-MDSM/A

Nº 017-2010-MDSM-CE, mediante Resolución de Alcaldía Nº 478-2010-MDSM-A, de fecha 15 de Octubre de 2010, se declaró la nulidad de oficio, disponiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria, lo cual siguiendo el desarrollo del presente informe, conlleva a que el Proceso de Selección de Concurso Público Nº 003-2010-MDSM-CE, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I. E. Nº 86380 - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por su naturaleza accesoria, debió haberse cancelado en su momento, sin embargo habiéndose advertido que existe el Otorgamiento de la Buena al Consorcio JWSB, corresponde declarar su nulidad de oficio con las formalidades de Ley.

Que, asimismo podemos advertir, que el valor referencial, previsto en el Proceso de Selección de Concurso Público Nº 003-2010-MDSM-CE, para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos de la I. E. Nº 86380 - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", es la suma de S/. 277.000.00; y habiéndose realizado la actualización de precios, a la fecha se tiene en el Componente de Supervisión la suma de S/. 250,000.00, conforme se detalla en el Informe Nº 1103-2011-MDSM-GADUR/JLRG/G, por consiguiente se puede verificar que ha habido un recorte presupuestal, con relación al valor referencial del Proceso de Selección de Concurso Público, lo cual indica que de tomarse los servicios del postor ganador del proceso de selección citado, la Entidad no contaría con los recursos suficientes para atender las obligaciones derivadas del Proceso de Selección de Concurso Público.

Que, si bien es cierto en el presente caso, se otorgó la buena pro, al Consorcio JWSB, para la Supervisión de la Obra antes citada, sin embargo ésta demostrado que el contrato principal de ejecución de obra fue declarada nula de oficio por la Entidad, por razones ahí expuestas, asimismo de los documentos se ha demostrado que la Entidad ha dispuesto un recorte presupuestal en el Componente Supervisión de Obra, conforme se advierte en el Informe Nº 1103-2011-MDSM-GADUR/JLRG/G, por consiguiente contar con el servicio de supervisión, no podría ser posible por cuanto el valor referencial establecido en el anterior proceso de selección varía considerablemente con el nuevo costo, y no se contaría con los recursos suficientes para atender las obligaciones del postor que resulte ganador de la Buena Pro.

Con la conformidad del Gerente Municipal, Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano Rural, y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y;

Estando a las consideraciones vertidas, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, y demás normas vigente;

**SE RESUELVE:**





Municipalidad Distrital  
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos  
"Paraíso de las Magnolias"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



000322

## Resolución de Alcaldía

Nº 1189-2011-MDSM/A

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR NULO DE OFICIO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO PÚBLICO N° 003-2010-MDSM-CE, para la contratación de los Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I. E. N° 86380 - DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", y del Contrato de haberse suscrito, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMÍTASE copia de la presente Resolución a conocimiento de la Sub Gerencia de Logística - Órgano Encargado de las Contrataciones, para su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE la presente Resolución al Postor CONSORCIO JWSB, para los fines legales consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** TRANSCRÍBASE la presente Resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para su cumplimiento y fines legales consiguientes.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
ALCALDÍA  
OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
ALCALDE

